CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
RESOLUCION No 0196
De 28 NOV 2019

"Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria número 800.098.911-8 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana localizado en la Carrera 7A # 18-04 Edificio Galería Popular, del Municipio de Valledupar Cesar.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 modificada parcialmente por la resolución 0334 del 09 de Mayo de 2019 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el Dr, Rober Martínez Murgas, Jefe Oficina Asesora de Planeación con la identificación tributaria N°800.098.911-8 solicito a Corpocesar por medio de oficio, con radicación 09169 de 02 de Octubre 2019, erradicación de (3) árboles aislado localizado en la Carrera 7A # 18-04 Edificio Galería Popular, de la ciudad de Valledupar, el cual se encuentran taponando las tuberías de aguas lluvias, levantamiento de andenes de las áreas externas del edificio, las raíces que se encuentran en las cajuelas del registro electrónico y de gas y un gran agrietamiento de las paredes en los locales comerciales.

Que en fecha de 03 de Octubre de 2019 se expidió auto de visita número 306, por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental y se definió fecha de visita para el día 11 de Julio la cual se realizó por el contratista Luis Eduardo Gutiérrez, Operario Calificado y Mary Carmen Uhia, Practicante Ambiental, los cuales el día 12 de Noviembre de 2019, entregaron informe técnico, como resultado de dicha visita.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , ***" Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."***

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado,

para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible

1.- ANTECEDENTES

1.1- El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 02 de octubre de 2019, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de corpocesar, con el radicado No. 09169, presentada por el señor ROBERT MARTINEZ MURGAS, Jefe Oficina Asesor de Planeación, actuando en calidad del señor nombrado anteriormente, quien solicita a CORPOCESAR autorización para la erradicación del árbol de especie Alstonia, ubicado en la carrera 7 A #18 – 04 Edificio Galería Popular, en la ciudad de Valledupar (Cesar).

1.2- En atención a lo ordenado mediante Auto No. 306 del 03 de octubre de 2019, emanado de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de corpocesar se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica de árbol, ubicado en la carrera 7 A#18 – 04 Edificio de la Galería Popular, en la ciudad de Valledupar (Cesar), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.
La diligencia se programó para el día 11 de octubre de 2019.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 11 de octubre de 2019, nos trasladamos a realizar la visita de inspección técnica a la solicitud por medio de petición en la carrera 7 A #18 – 04 Edificio Galería Popular, en la ciudad de Valledupar (Cesar), en la diligencia de inspección técnica se verificó, la existencia de 3 árboles de especie Alstonia, el cual se encuentran en las raíces que están levantando el suelo, tienen comején, y por estar plantados los árboles en un espacio público (comercial), afirmó la administradora de la propiedad del edificio Galería Popular, que el sistema radicular de los 3 árboles están ocasionando afectaciones a la infraestructura del perímetro donde están sembrados, también tuberías sanitarias de alcantarillado y servicio de agua potable.
De la actividad de campo se tomó evidencias fotográficas y punto de georreferenciación. Las características de los árboles se describen más adelante en la tabla No. 1 de inventario forestal.

INVENTARIO FORESTAL DEL ÁRBOL A ERRADICAR CARRERA 7 A #18 – 04 EDIFICIO DE LA GALERÍA POPULAR VALLEDUPAR- CESAR.								
No. del árbol	**Nombre común**	**Nombre Científico**	**Diámetro (m)**	**Altura (m)**	**Área Basal (m2)**	**Volumen Total (m3)**	**Coordenadas**	
							NORTE	ESTE
1	Alstonia	Alstonia Scholaris	0,89	14	0,62	6,18	10° 28' 23,9" N	73° 14' 35,5" W
2	Alstonia	Alstonia Scholaris	0,53	10	0,22	1,57	10° 28' 23,8" N	73° 14' 34,8" W
3	Alstonia	Alstonia Scholaris	0,97	13	0,74	6,82	10° 28' 22,6" N	73° 14' 34,1" W
		TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOL A ERRADICADAR (m2)			1,58 m2	14,57 m3		
TOTAL VOLUMEN ÁRBOL A ERRADICAR(m3)								

Tabla 1, Tabla de Inventario Forestal de Árboles a Erradicar de Especie Alstonia - Carrera 7 A #18 – 04 Edificio de la Galería Popular, en la ciudad de Valledupar- Cesar.

El área basal a erradicar en m2 de los (3) árboles de especie Alstonia es de (1,58 m2), y el total volumen de los (3) árboles a erradicar en m3 es de (14,47 m3).

3.- EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LOS ÁRBOLES DE ESPECIE ALSTONIA A ERRADICAR.

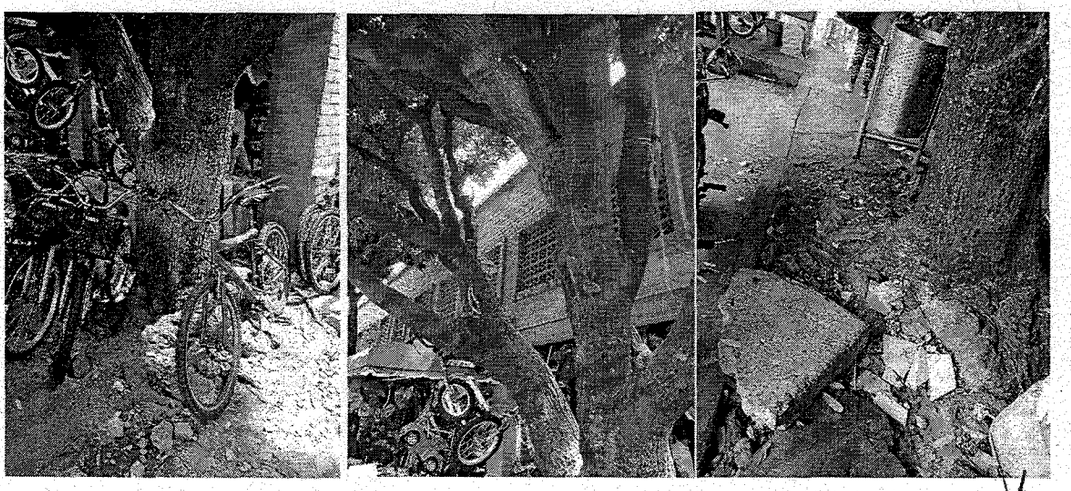

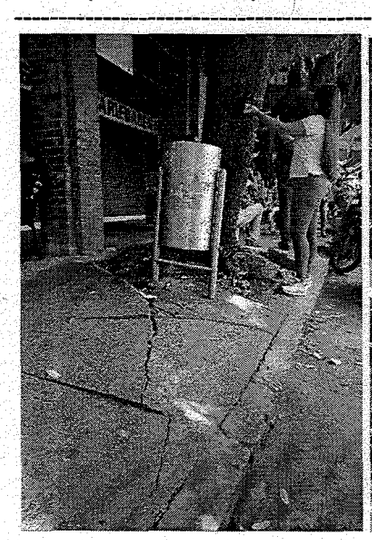
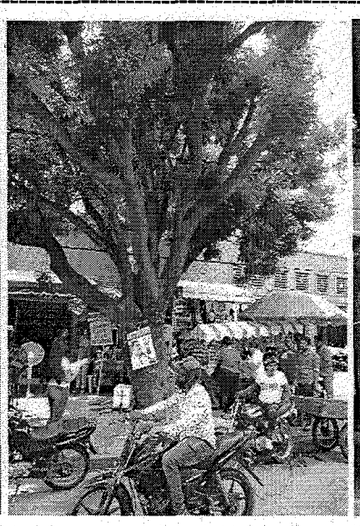
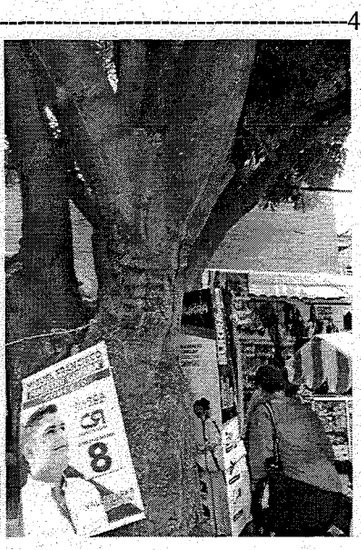

4.- CONCLUSIONES

Como resultado de la visita de inspección técnica a la solicitud por derecho de petición en lo referente a una erradicación de los árboles de la especie Alstonia en la Carrera 7 A #18 – 04 Edificio de la Galería Popular, en la ciudad de Valledupar (Cesar), jurisdicción del Municipio Valledupar (Cesar), ordenada mediante Auto No. 306 de fecha 03 de octubre de 2019; Se concluye lo siguiente:

4.1- Los (3) árboles de especie Alstonia, sus raíces están levantando el suelo, y tienen comején.

4.2- Los (3) árboles de especie Alstonia de deberán ser erradicados, ya que por estar sembrados en lugar público (comercial), éstos representan peligro en la integridad física, de los peatones y de los vehículos, a los habitantes del sector del Edificio de la Galería Popular, en la ciudad de Valledupar (Cesar). Con un total de volumen a erradicar m3 de (14,57 m3).

5.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de 3 árboles aislados en centros urbanos, consistente en la erradicación de tres (3) árboles de especie Alstonia, localizado en la Carrera 7 A #18 – 04 Edificio de la Galería Popular, en la ciudad de Valledupar (Cesar), georreferenciado con sus respectivas coordenadas geográficas, el cual se detalla en la tabla No. 1 descrita en este informe.

Se le aplicará tratamientos de erradicación de:

a.-Seguridad: Consistente en la remoción de ramas a aquellos árboles que, presenten gran altura, copas desproporcionadas con riesgo a desplomarse o caída sobre espacio público, las cuales al caer puedan causar lesiones o afectaciones en la salud de las personas, siendo necesario reducir su altura.

b.- Mejora fitosanitaria: Realizando acciones para prevenir y mejorar las condiciones fitosanitarias del árbol que presenta ramas secas.

c.- Restauración de copa: consistente en el mejoramiento de la estructura de la copa con el fin de obtener forma y volumen adecuado al espacio disponible.

4.1.- Para el cálculo del valor de los volúmenes se tuvo en cuenta lo estipulado en la sección 2, artículo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

1) Clase de aprovechamiento y coeficiente de uso de la madera.

2) Especie y volumen otorgado.

3) Categoría de especie maderable.

4) Coeficiente de categoría de la especie.

5) Nivel de afectación y coeficiente de afectación.

6.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Erradicar los 3 árboles aislados indicados en el concepto técnico y en la tabla 1. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación (porcentajes de erradicación requeridos, herramientas adecuadas, etc.).

5.2.- Intervenir los 3 árboles en los porcentajes de erradicación indicados en la tabla No 1.

5.3. - El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

5.4.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

5.5.- **Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles alrededor por los medios de información hablada y escrita.**

5.6.- Utilizar productos desinfectantes para limpiar las herramientas de corte después de usadas en cada árbol para evitar la infestación de los mismos. La formalina al 20% y el ácido acético al 10% sirven para desinfectar las heridas de los árboles y desinfectar las herramientas de corte.

5.7.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal el valor que se genera a través de factura o cuenta de cobro que emita la Coordinación GIT para la gestión financiera, bajo el amparo del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

5.8.- Cada árbol a erradicar debe ser remplazado por 2 árboles de especies que cumplan la función de ornato y tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de (3) metros, y tallo lignificado, buen estado fitosanitario, un fuste principal recto y normal desarrollo.

7.- RECOMENDACIONES

- Para la erradicación de los árboles, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal para prevenir accidentes de trabajo.
- Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de la actividad de erradicación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre árbol aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar Cesar, consistente en la erradicación de tres

(3) árboles de especie Alstonia, localizado en la Carrera 7 A #18 – 04 Edificio de la Galería Popular, en la ciudad de Valledupar (Cesar), georreferenciado con sus respectivas coordenadas geográficas, el cual se detalla en la tabla No. 1 descrita en este informe. En la Carrera 7A # 18 – 04 Edificio Galería Popular de la ciudad de Valledupar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio De Valledupar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el régimen de tasas de aprovechamiento forestal, en el evento en que resulte legalmente necesario, a la luz de lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018. expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible MADS.

2. Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico y en la tabla No 1 de este acto administrativo.

3. Cada árbol a erradicar debe ser remplazado por 2 árboles de especies que cumplan la función de ornato y tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de (3) metros, y tallo lignificado, buen estado fitosanitario, un fuste principal recto y normal desarrollo.

4. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser repuesto**.

5. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo en lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).

6. El **autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

7. Los arboles a plantar por la reposición deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la

especie nativa naturalizada, adecuada al sitio: Mamon Cotoprix, (Melicoccus Oliviformis) , Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón Fino, (Platymiscium Pinnatum), Carreto (Aspidosperma Polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima).

8. Los árboles de la reposición se deberá plantar por parte del autorizado en el área de influencia de la Carrera 7A # 18 – 04 Edificio Galería Popular de la ciudad de Valledupar.

9. El Autorizado deberá abstenerse de podar o erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.

10. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.

11. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados, evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal

12. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala,

13. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

14. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.

15. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.

16. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala , de seguridad en altura e industrial pertinentes.

17. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda.

18. **El autorizado Previamente a la erradicación debe realizar una amplia socialización de la actividad de poda del árbol a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área y a los medios de información hablada y escrita.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Municipio De Valledupar, con identificación tributaria número 800.098.911-8. y/o su Represéntate Legal

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO RUDAS MUNOZ
Subdirector General Área de Gestión Ambiental.

Expediente CG-RNEEAP 274 – 2019.
Proyectó: Ana Julia Otálora Castañeda /Judicante.